



CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Justificación:

La Ley 1507 de 2012 dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Televisión como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Así mismo la ANTV se constituye como el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes, y dirige su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como deber y formar de publicación de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente: *"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz. En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular"*.

El literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Artículo 119.- Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno; c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas"*

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos las dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado. Parágrafo. - Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad."

Por lo anterior la ANTV requiere celebrar un contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, para publicar en el Diario Oficial los actos administrativos o documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

La Imprenta Nacional de Colombia, es la entidad idónea para ejecutar el objeto contractual, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1o del Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, *su objetivo principal es "la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica(...)"*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 960 de 2013, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras: "...5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional de Televisión considera necesario y oportuno la suscripción de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, para cubrir las necesidades de publicación de actos administrativos de carácter general y demás documentos que requieran de la misma relevancia en el Diario Oficial (Imprenta Nacional de Colombia), proferidos en cumplimiento de sus funciones, contratación ésta que suple la necesidad de la entidad y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Que se solicitó concepto de viabilidad de inversión para el presente contrato, el cual fue favorable.

Valor del proceso contractual: Hasta \$9.000.000

Término de ejecución: seis (6) meses.

Lugar de Ejecución: Bogotá D.C. ↙

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Objeto del contrato: Prestación de servicios para la publicación y divulgación de los actos administrativos y demás documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión.

Obligaciones.

1. Realizar la publicación en el Diario oficial de los actos administrativos y demás documentos que solicite la Entidad, dentro de los términos legales y con el cumplimiento de los requisitos de publicación para el servicio contratado.
2. Efectuar las publicaciones con las características y condiciones en las fechas que indique el supervisor de acuerdo con sus necesidades y actividades programadas por la Entidad.
3. Entregar al supervisor del contrato un (1) ejemplar del Diario Oficial en el que se haya realizado la publicación solicitada, o la constancia de la publicación, con el fin de realizar los trámites correspondientes a la expedición del recibo a satisfacción y el posterior pago del servicio.
4. Atender oportunamente las solicitudes de publicación de actos administrativos de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
5. Designar un asesor comercial que atienda las inquietudes y/o reclamaciones que con respecto al servicio contratado pueda tener la ANTV.
6. Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la ANTV de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

Forma de pago: La Autoridad pagará el valor del contrato de acuerdo con lo solicitado en el mes por los servicios de publicación prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a presentación de la factura diligenciada correctamente y debidamente aprobada por el supervisor del contrato, acompañada de la certificación del Revisor Fiscal o en su defecto del representante legal, en donde conste que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos previstos en el futuro contrato estarán sujetos a la situación de fondos en la Tesorería de la ANTV.

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Supervisora del contrato: Mariana Gutiérrez Dueñas, Asesor 1020-18 de la Coordinación Legal

Atentamente,


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Asesor 1020-18 de la Coordinación Legal

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo, Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

GCT-MA01-F17